



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 083 -2017-SERVIR/GPGSC

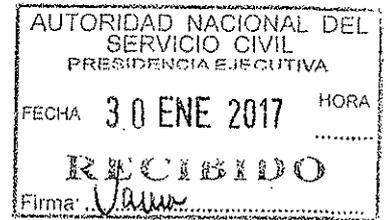
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre remuneración para alcalde y de las dietas de regidores

Referencia : Oficio N° 812-2016-MDM/A

Fecha : Lima, **30 ENE. 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad de Morrope, solicita opinión sobre remuneración del Alcalde y pago de dietas a regidores.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



De la remuneración e ingreso máximo mensual de Alcaldes

- 2.3 En principio, debemos indicar que el Concejo Municipal fija el ingreso mensual del Alcalde – provincial o distrital - teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28212, *Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado*, así como lo señalado en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM (norma que tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales) el cual señala que el Alcalde percibe un ingreso mensual **en proporción a la población electoral de su circunscripción** (conforme al procedimiento establecido en el artículo 3° del referido



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

decreto supremo) hasta un máximo de cuatro y un cuarto Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP), por todo concepto¹.

- 2.4 En esa línea, dicha disposición establece los pasos que deben observar las municipalidades para determinar el ingreso máximo mensual:
- Determinar la proporción de la **población electoral de su circunscripción**, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, entidad que es competente para informar sobre el particular.
 - Ubicar la proporción de la población electoral en la escala aprobada por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM para determinar el monto del ingreso máximo mensual.

En ese sentido, sin exceder de dicho ingreso máximo mensual, el Concejo Municipal respectivo fija el ingreso mensual del Alcalde.

- 2.5 Además, se precisa que en ningún caso el ingreso máximo mensual total por todo concepto podrá exceder de las 4 ¼ UISP.

Del pago de Dietas a Regidores de Gobiernos Locales

- 2.6 De conformidad con el artículo 12° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto al pago de dietas a los regidores de los gobiernos locales, se estableció lo siguiente:

"Artículo 12.- Régimen de Dietas

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones (...)."

- 2.7 En efecto, el referido artículo señala que los regidores tienen derecho al otorgamiento de dietas por el desempeño del cargo que ocupan por tiempo parcial, lo cual debe ser



¹ Artículo 4 literal e) de la Ley N° 28212.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

adoptado en *acuerdo* que establezca el Concejo Municipal respectivo en el tiempo que señala dicho dispositivo legal.

- 2.8 Asimismo, el monto de las dietas es fijado de acuerdo a las capacidades económicas del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; y añade que **no pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor**, pagándose éstas por asistencia efectiva a las sesiones.
- 2.9 De otro lado, es importante precisar que de acuerdo a la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia 038-2006, que tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, en su artículo 5° dispone que *"Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente"*.
- 2.10 En tal sentido, el cálculo para el pago de dietas a regidores debe realizarse teniendo en cuenta el límite que se impone a la remuneración del respectivo Alcalde del gobierno local.
- 2.11 Finalmente, cabe precisar que si bien la remuneración por todo concepto de los Alcaldes provinciales y distritales, así como las dietas de los regidores, se regulan conforme lo señalado en la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia 038-2006, y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, dicho marco normativo debe ser concordado con la normativa presupuestal vigente (Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017), la cual actualmente prohíbe cualquier posibilidad de incremento remunerativo en el sector público².

III. Conclusiones

- 1 Los Alcaldes perciben un ingreso máximo mensual por todo concepto en proporción a la población electoral de su circunscripción, conforme al procedimiento señalado en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM; dicho ingreso no puede ser mayor a cuatro y un cuarto (4 ¼) unidades de ingreso del sector público (UISP).
- 3.2 Los regidores tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal, no pudiendo otorgarse más de cuatro mensuales a cada regidor, pagándose estas por asistencia efectiva a las sesiones. Asimismo, por norma expresa, las dietas de los

² "Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerente (e)
de Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

regidores no pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde correspondiente.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/locf

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017